

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2782-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona un artículo 52 Bis y reforma el artículo 84 de la Ley de Aviación Civil |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Transportes |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jorge López Martín |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 14 de marzo de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 09 de marzo de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Transportes |

II.- SINOPSIS

Solicitar por el concesionario o permisionario, voluntarios que renuncien al embarque, a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, en caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y precisar su obligación de entregar a la Secretaria informes, bitácoras, estadísticas, reportes, índices de reclamaciones y datos que transparenten su funcionamiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p style="text-align: center;">LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>• Sin correlativo vigente</p> <p>Artículo 84. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen sus funciones en términos de la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones</p> | <p>Decreto que reforman diversos artículos de la Ley de Aviación Civil.</p> <p>Artículo Único: Se adiciona el artículo 52 Bis y se adiciona un párrafo al artículo 84, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 52 Bis: En el caso de la denegación de embarque por expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave, el concesionario o permisionario deberá solicitar voluntarios que renuncien al embarque a cambio de beneficios que acuerde directamente con el pasajero, los cuales no podrán ser inferiores a las opciones establecidas en el artículo anterior.</p> <p>Tendrán prioridad para abordar en sustitución de los voluntarios a que refiere el presente artículo, las personas adultas mayores, los menores no acompañados y las mujeres embarazadas.</p> <p>Artículo 84. ...</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

que al efecto expida la Secretaría y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría informes con los datos que permitan conocer de la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo.

...

...

...

...

- Sin correlativo vigente

...

...

...

...

Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo comercial, estarán obligados a de manera semestral a la Secretaria informes, bitácoras, estadísticas, reportes, índices de reclamaciones y todos aquellos datos que permitan transparentar su funcionamiento. La Secretaría publicará y dará seguimiento a la información presentada, conforme a la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos personales

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.